

MANIFIESTA
DENUNCIA
SOLICITA

Señor Fiscal:

Alicia Bernal, querellante en la causa N° 47.913 “Feced, Agustín y otros”, me presento y digo:

I – MANIFIESTA – DENUNCIA :

Que habiéndome notificado del decreto de fecha 30 de octubre vengo a insistir en lo solicitado en cuanto a la detención de Julián Gazari Barroso.

El decreto de fecha 30 de octubre alude a una orden de detención del año 2005 y describe el papelerío efectuado sin ningún resultado que contribuya a la realización de la justicia sino todo lo contrario.

Si un periodista, cuya obra hemos acompañado, halló al individuo y lo entrevistó en este año, mal se puede esgrimir la procedencia de una pretérita gestión de insulsos logros.

Por cierto, que cabe abrir una investigación al respecto y expresamente es lo que pido a esta Fiscalía, para que, agotándose los exámenes de conducta de todos los actuantes, se establezcan la responsabilidades de cada uno en este trámite y se determine el encuadramiento de los hechos en el tipo penal que corresponda. En consecuencia solicito al Sr. Fiscal se otorgue a lo presente la calidad de denuncia de hechos que pueden estar encuadrados en un tipo penal perseguible de oficio.

Considero que la denuncia es más necesaria que nunca porque se pone de manifiesto la simple, tosca, descarada trama que permite que individuos sujetos a juicio penal por delitos de lesa humanidad se paseen lo más tranquilos por la calle caminando entre la gente decente e incluso en burla de las mismas víctimas con las cuales seguramente se cruzan. Contra todo lo que se fabula, la impunidad no está basada en complejos y sutiles mecanismos, sino en vulgaridades de milicos y funcionarios civiles como estos: no se encuentra a un tipo porque no se lo quiere encontrar y quién les ordena la búsqueda acepta tal situación a contrapelo de todo lo que la experiencia del foro y la calle ya han demostrado hasta el hartazgo.

II - Asimismo me remito a mi escrito en el cual solicito la detención de Gazari Barroso, que obra en autos, en el que solicito una serie de medidas, algunas extraordinariamente simples como levantar el tubo y llamar por teléfono al número indicado; o un simple oficio a la compañía telefónica; o la determinación provisional de la veracidad de lo que cito por alguno de los

sistemas de internet. Valga para el caso señalar que nuestra búsqueda por número de teléfono en www.telexplorer.com.ar arroja el siguiente resultado:

- Listados residenciales:

GAZARI BARROSO JULIAN
O Higgins Gral Bernardo 1970 01 A
Capital Federal , barrio:belgrano
CP(C1428AGD)
(11) 4785-9675

- Por nombre el siguiente:

GAZARI BARROSO JULIAN
O Higgins Gral Bernardo 1970 01 A
Capital Federal , barrio:belgrano
CP(C1428AGD)
(11) 4785-9675

Y así podríamos seguir citando ejemplos que, para esta diligencia, no insumen más de un cuarto de hora.

Al respecto debo necesariamente señalar que al punto 10) de mi escrito antes mencionado, digo: *“Requiero también una constatación del Tribunal que consistirá en la simple labor de llamar a dicho teléfono en averiguación de lo solicitado dejando constancia en el expediente con todos los recaudos propios de su finalidad investigativa y/o probatoria.”*

No puedo sino quejarme de que hasta lo simple se desprecie, no se cumpla con lo mínimo estando a disposición todos los medios y facultades para judicializar la constatación y en cambio se apele a una estratagema como la absurda mención de lo siguiente:

“...vuelvan los autos al instructor a sus efectos, destacándole que en los autos caratulados “Sonia Beatriz Gonzalez s/Desaparición” expte. N° 162/04 a fs. 278 vta. Se ordenó recibir declaración indagatoria a Julián Gasari Barroso, a cuyo efecto se libró la correspondiente orden de detención a la Policía Federal Argentina (oficio N° 14/B de fecha 14 de febrero de 2005) y en cumplimiento de lo ordenado por la Policía Federal Argentina informó a fs.330/331 que el nombrado no había podido ser habido, habilitándose el expediente interno D.B.P. N° 215098 en donde se dejó constancia del requerimiento, el cual se halla vigente y registrado en el Sistema Informático IDGE de fecha 21-02-05; asimismo póngase en conocimiento del fiscal instructor que

en dichos autos por decreto de fecha 30-10-07 se ordenó el libramiento de edictos con el mismo objeto a fs. 278 vta. Al párrafo...” (decreto de fecha 30 de octubre).

Señor Fiscal, cabe preguntarse ¿es esto una fundamentación para quedarse lo más tranquilo sin hacer nada cuando se están denunciando domicilios, teléfonos, contactos, etc. del presunto prófugo?

¿No significa nada para el Tribunal que se le exponga palmariamente que los IDGE, D.B.P. y cuanta sigla y número se mencione están inmersos en la cadena de impunidad más burda que se pueda concebir?. Insisto: si yo he podido comprobar lo ya probado, si un periodista hasta pudo interrogarlo a Gazari Barroso ¿no cabe investigar la responsabilidad por las operaciones por las cuales “no pudo ser habido” el delincuente que se dio el lujo –también burdamente- de negar la desaparición de Tito Messiez producida por su tropa, o sea, por él mismo?

En definitiva, que no admito la pretensión de que ya está “todo en trámite”, porque decir eso equivale a **nunca**, y lo cierto es que pudiendo aprovechar la colaboración, se ha dilatado en el tiempo la orden de detención, que sin duda alguna corresponde, y se está propiciando concretamente la impunidad, y más que propiciando, se la está concretando, garantizando, constituyendo, haciendo que exista.

III - Pido para la presente el pronto despacho con la urgencia que señalé en el escrito en el que se solicitó la detención de Gazari Barroso.-

IV – PETITORIO: Por lo expuesto, solicito:

- 1.- Se ordene urgentemente la detención de JULIAN GAZARI BARROSO.-
- 2.- Se tramite conforme los datos aportados y se tenga presente la obsolescencia de lo expuesto en el decreto de fecha 30 de octubre conforme las novedades que aporté.-
- 3.- De curso a mi denuncia contra los responsables de la búsqueda de Gazari Barroso para que “sea habido”.-

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.-

